

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

TOLEDO

Número 1

Edicto

En los autos de juicio cambiario número 28 de 2009, sobre otras materias, seguidos a instancias de Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, representada por la Procuradora María Eugenia Esteban Villamor, contra Herederos de don José Manuel Flores Guerra, se ha dictado la siguiente resolución:

Diligencia.—En Toledo a 30 de diciembre de 2008.

La extiendo yo el Secretario Judicial para hacer constar que por la Procuradora doña María Eugenia Esteban Villamor, en nombre y representación de Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona se ha presentado demanda de juicio cambiario, solicitando la ejecución de pagaré, se acompaña ejemplar del título. La demanda ha quedado registrada con el número 28 de 2009. Paso a dar cuenta. Doy fe.

Auto

Juez que lo dicta: Don Juan Ramón Brigidano Martínez.

Lugar: Toledo.

Fecha: 1 de abril de 2009.

Por presentado el anterior escrito con copia del poder documentos y copias acompañadas, se tiene por parte a la Procuradora doña María Eugenia Esteban Villamor, en la representación que acredita.

Antecedentes de hecho

Unico.—Por la Procuradora señora Esteban Villamor, en nombre y representación de Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, se ha presentado demanda de juicio cambiario frente a Herederos de don José Manuel Flores Guerra, con domicilio en calle Las Eras, número 21, Cobisa, para la ejecución de pagaré en reclamación de 27.875,10 euros de principal y de 8.300,00 euros en concepto de intereses de demora, gastos y costas.

Fundamentos de derecho

Primero.—Examinada la anterior demanda se estima a la vista de los datos y documentos aportados, que la parte demandante reúne los requisitos de capacidad, representación y postulación procesales, necesarios para comparecer en juicio, conforme a lo determinado en los artículos 6, 7, 23 y 31 de la Ley 1 de 2000, de Enjuiciamiento Civil (LECn).

Segundo.—Asimismo, vistas las pretensiones formuladas en la demanda, este Juzgado tiene jurisdicción y competencia objetiva para conocer de las mismas, según los artículos 36, 45 y 820 de la citada ley procesal, siendo igualmente competente territorialmente por aplicación del artículo últimamente mencionado.

Tercero.—El título presentado reúne los requisitos exigidos por la Ley 19 de 1985 de 16 de julio, Cambiaria y del Cheque para el ejercicio de las acciones por falta de pago, por lo que procede acordar las medidas previstas en el artículo 821 de la LECn.

Parte dispositiva

1.—Se acuerda incoar, a instancia de la Procuradora señora Esteban Villamor, en nombre y representación de Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, juicio cambiario, frente a Herederos de don José Manuel Flores Guerra para la ejecución del título reseñado en los antecedentes de esta resolución cuyo juicio se sustanciará conforme a lo previsto en los artículos 821 y siguientes de la LECn.

2.—En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 821.2 de la LECn, se acuerdan las siguientes medidas:

1.º-Requerir al deudor para que en el plazo de diez días pague al acreedor la cantidad de 27.875,10 euros de principal, más la de 8.300,00 euros calculada para intereses de demora, gastos y costas, sin perjuicio, esta última cantidad, de ulterior liquidación.

2.º-El inmediato embargo preventivo de los bienes del deudor, por las cantidades expresadas, por si no se atendiera al requerimiento, a cuyo efecto se declaran embargados los siguientes bienes:

-Titularidad de don José Manuel Flores Guerra:

Finca registral número 3.063 del Registro de la Propiedad número 2 de Toledo, vivienda unifamiliar en calle Las Eras, número 21, en Cobisa (Toledo).

Finca registral número 76.760 del Registro de la Propiedad número 2 de Torrevieja, vivienda en calle San Pascual, sin número, planta 4, en Torrevieja (Alicante).

Para la efectividad de lo acordado, líbrese el correspondiente exhorto a la Agrupación de Secretarías de Juzgados de Paz de Nambroca.

3.-Adviértase al deudor en el acto del requerimiento que, si dentro del plazo de diez días ni paga ni se opone al juicio, en la forma que luego se dirá, se despachará ejecución contra sus bienes para hacer pago al acreedor de las cantidades reclamadas.

Contra este auto no cabe recurso, pero la parte demandada puede, dentro de los diez días del requerimiento de pago, presentar demanda de oposición al juicio cambiarlo por las causas o motivos previstos en el artículo 67 de la Ley Cambiaria y del Cheque. Pero por el simple hecho de la oposición no se dejará sin efecto el embargo preventivo acordado.

Lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

Y, para que sirva de notificación y requerimiento de pago y embargo a los herederos desconocidos de Herederos de don José Manuel Flores Guerra, se expide la presente en Toledo a 27 de enero de 2010.-El Secretario (firma ilegible).

N.º I.-1272